

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000206

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220630VN504974368** de fecha **30 de Junio de 2022**, el (la) docente **POLO POLO NAYIBE**, identificado (a) con la **C.C. número 22.458.381**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **POLO POLO NAYIBE** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, revisada la documentación aportada, se evidencia que en el certificado de tradición número 040 218974 del inmueble que se promete en venta, se observa que en la anotación número 7, se hace referencia a la división material que tuvo dicho bien inmueble, siendo esto el motivo por el cual con base a ese certificado de tradición se desprenden 3 lotes con sus respectivas matrículas inmobiliarias, lo que significa que en la promesa de venta aportada debió mencionar que lote era el que se prometía y aportar el certificado de tradición correspondiente a ese lote o en su defecto mencionar que se prometían los tres (3) lotes, los yerros anteriormente mencionados en el contrato de promesa de venta, no permiten despachar favorablemente la prestación, debido a que el contrato debe ser un reflejo no solo de la voluntad de las partes sino también de los documentos que dan su origen.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales para compraventa de vivienda ya identificado por las razones anteriores expuesto.

Que, no obstante, el (la) educador (a), podrá presentar nuevamente su solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANSV2022000206 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente POLO POLO NAYIBE identificado(a) con C.C. número 22.458.381 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLANSV20220630VN504974368 de fecha **30 de Junio del 2022**, al (a la) docente **POLO POLO NAYIBE**, identificado (a) con C.C. número **22.458.381**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co